

ANEXO I

RÉGIMEN LEGAL ENTE MIXTO DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°.- DE LA CREACION Y OBJETIVO. Sin Reglamentar.-

ARTICULO 2°.- TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS.

Transfiérase de la Secretaría de Turismo al ámbito del Ente Mixto de Turismo de la Provincia de Entre Ríos (EMTURER) las siguientes responsabilidades y recursos, a partir de la publicación del presente en el B. O.:

Responsabilidades Primarias: Corresponde al EMTURER las responsabilidades establecidas en la ley N° 11.183 y el presente reglamento, y en particular las establecidas en la Ley N° 9949 de Desarrollo Integral de Turismo de la Provincia de Entre Ríos, entre las que se encuentran:

- a) Desarrollo integral del turismo en la provincia, promoviendo su crecimiento de forma sostenible y sustentable.
- b) Impulsar y sostener políticas de desarrollo y planificación turística para todo el territorio provincial, abarcando destinos consolidados y emergentes, fortaleciendo y diversificando la oferta turística.
- c) Optimización de la calidad turística, fomentando la incorporación de estándares de mejora continua en los servicios ofrecidos.
- d) Establecimiento de mecanismos de participación y coordinación entre los sectores público y privado.
- e) Fomento, orientación, facilitación, coordinación y regulación de las actividades y servicios turísticos.
- f) Promoción del turismo, incluyendo la difusión de la oferta turística de la provincia acorde a las más actuales estrategias de comunicación.
- g) Apoyar la formación y capacitación de trabajadores y profesionales del sector, en articulación con entidades académicas, empresariales, gremiales y otros organismos.
- h) Propender a la protección del turista o visitante, velando por su bienestar en todo el territorio provincial.

- 2 Objetivos, Metas y Acciones: Son todos los objetivos, metas y acciones previamente establecidos por la Secretaría de Turismo en su plan de

trabajo, a fin de asegurar la continuidad de las iniciativas y proyectos en curso.

Objetivos Generales:

1. Desarrollar un turismo sostenible que promueva el crecimiento económico, social, ambiental y cultural de la provincia.
2. Fortalecer la institucionalidad turística mediante la planificación, coordinación y fiscalización de la actividad.
3. Incrementar la competitividad turística de la provincia a través de inversión, capacitación y calidad.
4. Valorizar el patrimonio natural y cultural, tangible e intangible, como recursos estratégicos del turismo.
5. Impulsar y promover la calidad de los servicios turísticos y la protección de los derechos de los turistas.

Metas Específicas:

1. Revisar cada tres años el Plan Estratégico de Turismo Sustentable.
2. Declarar de interés turístico al menos 5 Fiestas u eventos que jerarquicen el calendario provincial anual.
3. Impulsar el ordenamiento territorial consensuado de los espacios turísticos en función de Microrregiones, confeccionando el mapa de microrregiones turísticas que las identifique.
4. Implementar un sistema provincial de estadísticas turísticas actualizado periódicamente.
5. Propender a la implementación y/o adopciones de Certificaciones a los prestadores turísticos.

Acciones Clave:

1. Elaborar políticas públicas turísticas articuladas con el Plan Estratégico Provincial.
2. Proponer obras de infraestructura turística al Poder Ejecutivo Provincial.
3. Desarrollar campañas de promoción turística en mercados nacionales e internacionales.
4. Monitorear la calidad de los servicios turísticos.
5. Promover la formación de recursos humanos turísticos, en coordinación con instituciones educativas.
6. Gestionar convenios y alianzas interinstitucionales para el desarrollo del turismo.
7. Administrar el Fondo Provincial de Turismo para financiar proyectos estratégicos.

8. Controlar y fiscalizar la prestación de servicios turísticos, asegurando su adecuación normativa.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3°.- Sin Reglamentar.-

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 4°.- Sin Reglamentar.-

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5°.- Sin Reglamentar.-

ARTÍCULO 6°.- El EMTURER estará conformado por los siguientes órganos:

a) Directorio de Gobierno: Órgano colegiado, responsable de la toma de decisiones estratégicas y políticas del Ente, compuesto por el Presidente, un Vicepresidente y catorce (14) Vocales.

b) Secretaría Ejecutiva: Órgano encargado de la administración y gestión del Ente, bajo la dirección del Vicepresidente del Ente, quien será responsable de su funcionamiento operativo.

c) Comisión Fiscalizadora: Órgano de control de legalidad y resultados, que tendrá la misión de velar por el cumplimiento de las normativas y la efectividad de los objetivos del Ente.

CAPÍTULO V DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 7°.- El Directorio como órgano de Gobierno del Ente será el responsable de:

A) Aprobar el Reglamento Interno del Ente, el cual será propuesto por la Secretaría Ejecutiva.

B) Modificar el Reglamento interno del Ente, sin alterar el espíritu y letra de la Ley N° 11.183, mediante reunión extraordinaria convocada al efecto, contando con el quórum de 2/3 de la totalidad de los miembros titulares del Directorio, pudiéndose aprobar por mayoría simple.-

B) Aprobar el anteproyecto, propuesto por el Presidente, del presupuesto anual del Ente, fijando límites de gastos, estimando recursos y asegurando su alineación con las políticas turísticas, para su elevación al Poder Ejecutivo.

C) Decidir por Resoluciones, cuestiones atinentes al cumplimiento de los objetivos del Ente, conforme al quórum y mayorías establecidas.

D) Tratar y resolver los temas y asuntos del orden del día en reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

E) Aprobar el Plan Operativo Anual, en especial para la promoción y desarrollo turístico de la Provincia de Entre Ríos, propuesto por la Secretaría Ejecutiva.-

F) Supervisar la ejecución de políticas y programas turísticos, recibiendo informes periódicos y proponiendo ajustes si fuera necesario.-

G) Evaluar anualmente el desempeño de los programas implementados. a) En cuanto a los programas turísticos, realizará una evaluación de su impacto, efectividad y sostenibilidad, utilizando indicadores de rendimiento y resultados obtenidos. b) Las evaluaciones deberán concluir en la elaboración de un informe indicando áreas de mejora y recomendaciones para el próximo ciclo.

H) Asesorar al Presidente y Vicepresidente en todas las materias de competencia del Ente.

I) Aprobar los balances Generales, Inventarios, Memorias, e Informes de la Comisión Fiscalizadora, Estado de Resultados y toda otra medida que le competa resolver conforme al Reglamento Interno o que presente la Secretaria Ejecutiva.

ARTÍCULO 8°.- Sin Reglamentar.-

CAPÍTULO VI DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 9°.- Los Vocales

Los Vocales integran el Directorio con voz y voto, desempeñando sus funciones ad honorem, es decir, sin percibir retribución económica alguna por el ejercicio de su cargo.

El Ente será el encargado de comunicar formalmente a las instituciones u organismos la necesidad de efectuar dicha designación, debiendo estas comunicar los nombramientos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles,

contados a partir de la notificación.

La designación deberá estar acompañada por la documentación correspondiente que acredite formalmente el nombramiento, a saber:

a) Acta de reunión del órgano competente (por ejemplo, comisión directiva) donde conste la decisión de designación.

b) Nota de elevación con los datos del/de la Vocal designado/a.

c) O, en su defecto, la documentación emitida por los órganos de decisión establecidos en cada institución.

Deberá asistir a las reuniones del Directorio el Vocal titular o, en su defecto, el suplente, según su disponibilidad, teniendo cualquiera de los dos las mismas facultades para ejercer el cargo.

En caso de cesación de un Vocal titular por cualquiera de las causales previstas en la Ley N° 11.183, o por remoción decidida por la institución u organismo que lo designó, deberá asumir el Vocal suplente previamente designado.

En caso de cesación o impedimento del Vocal suplente, la institución u organismo correspondiente deberá designar y comunicar a la Presidencia del Directorio, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a dos nuevos Vocales, uno titular y uno suplente, para cubrir las vacantes existentes, por el plazo restante de mandato.-

Para todo lo no previsto expresamente en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley de creación del Ente Mixto de Turismo de la Provincia de Entre Ríos.

CAPÍTULO VII DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

ARTÍCULO 10°.- El Presidente es el representante y autoridad máxima del Ente, lleva acabo y ejecuta las decisiones que le son propias en ejercicio de sus funciones legales, sin perjuicio de las que son estrictamente competencia del Directorio.

ARTÍCULO 11°.- Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 12°.- El Vicepresidente del Ente es el responsable de la gestión, organización y funcionamiento operativo de la estructura orgánica y funcional del organismo. En el ejercicio de sus funciones, coordina y supervisa las áreas operativas, garantizando su adecuado desempeño en consonancia con los lineamientos establecidos por el Directorio y las directivas del Presidente. Asimismo, tiene a su cargo la Secretaría Ejecutiva del Ente. Esta responsabilidad comprende:

- * Implementar las políticas y lineamientos definidos por el Directorio y el Presidente.

- * Coordinar las áreas administrativas, técnicas y operativas del Ente.

- * Realizar el seguimiento de planes y programas institucionales.
 - * Articular acciones para el cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- Además, el Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia, asumiendo sus funciones y atribuciones mientras dure dicha situación.

ARTÍCULO 13°.- Sin Reglamentar.-

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 14°.- La Secretaría Ejecutiva constituye el órgano ejecutivo del Ente y actúa bajo la responsabilidad del Vicepresidente. Tiene a su cargo la gestión técnica y ejecutiva necesaria para cumplir los objetivos institucionales, teniendo como función principal ejecutar técnicamente las decisiones del Directorio y las directivas emitidas por el Presidente, en articulación con las políticas y lineamientos institucionales. Su accionar se orienta a asegurar la eficacia operativa y el cumplimiento de los fines estratégicos del organismo.

CAPÍTULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL PERSONAL

ARTÍCULO 15°.- Gestión Financiera, Patrimonial y Contable y su Control Interno y Externo:

El Ente se registrará en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de finanzas públicas, contabilidad estatal y patrimonio, debiendo ajustarse, sin perjuicio de otras normativas nacionales o provinciales, a las directrices de control y auditoría establecidas por los órganos correspondientes del gobierno provincial, tanto a nivel interno como externo a fin de garantizar, la transparencia, eficiencia y legalidad.

El Control Interno y Externo será realizado por la Comisión Fiscalizadora creada por el artículo 17 de la Ley N° 11.183.

ARTÍCULO 16°.- Personal del Ente. El personal del ente se compondrá por dos grupos:

- 1) El personal de planta permanente proveniente de las unidades organizativas prevista en el artículo 2° de la Ley N° 11.183.
- 2) El personal que reviste presupuestariamente con carácter transitorio que desempeñe funciones en las referidas reparticiones de acuerdo con la normativa vigente.

Régimen de Recursos Humanos: el Ente gestionará y administrará los recursos humanos conforme a la Ley N° 9755 de la Provincia de Entre Ríos y otros convenios colectivos que pudieran suscribirse en el futuro.

Derechos del Personal:

a) Reconocimiento de antigüedad: se reconocerá la antigüedad de cada agente en el sector público provincial, para los fines de los derechos laborales y beneficios establecidos en la legislación vigente.

b) Mantenimiento de la remuneración: el personal de planta permanente recibirá la misma remuneración con la que estaba asociado a su cargo y categoría al momento de la creación del Ente, excepto aquellos rubros en que hayan sido asignados con carácter transitorio por el desempeño de determinada función y en la medida en que la ejerza. Todo esto, sin perjuicio de los aumentos generales que puedan aplicarse por disposiciones del Gobierno Provincial.

c) Estabilidad del personal: se garantizará la estabilidad de todo el personal de planta permanente, conforme lo establece la ley y sus disposiciones.

d) Adscriptos: estos prestarán funciones en el EMTURER hasta la fecha de cumplimiento del plazo con que había sido dispuesta la Adscripción en la Secretaría de Turismo.

CAPÍTULO X

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

ARTÍCULO 17°.- La Comisión Fiscalizadora tendrá funciones de supervisión sobre la legalidad y resultados de las actividades del Ente, conforme a lo establecido en la Ley de creación del Ente.

ARTÍCULO 18°.- Sin Reglamentar.-

ARTÍCULO 19°.- Funciones de la Comisión Fiscalizadora:

a) Control del cumplimiento normativo: La Comisión Fiscalizadora tendrá la responsabilidad primordial de controlar el cumplimiento de la Ley N° 11.183 y de todas las normas y disposiciones que regulen la administración del Ente Mixto de Turismo.

b) Elaboración y supervisión del Programa de Integridad Ética: deberá elaborar un "Programa de Integridad Ética", que se ajustará a la normativa vigente, con el objetivo de prevenir irregularidades y delitos en la gestión del Ente. Este programa debe incluir, entre otras cosas:

- Un Código de Conducta aplicable a todos los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente y al personal en general, independientemente del cargo o función desempeñada.

- El programa debe guiar la planificación y ejecución de las tareas, asegurando la correcta actuación en el marco de principios éticos y legales.
- La Comisión dictará capacitaciones a los empleados y funcionarios que integren el Ente. Cuando se renueven vocales, funcionarios, o periódicamente en el caso de personal, la Comisión realizará capacitaciones sobre el referido Código.
- La Comisión debe informar periódicamente al Directorio sobre el grado de cumplimiento del programa.

c) Desarrollo de canales internos de denuncia: tendrá la obligación de desarrollar e implementar canales internos de denuncia para la detección de irregularidades o actos ilícitos. Estos canales deberán:

- Estar abiertos tanto para los miembros del Ente como para terceros que tengan conocimiento de irregularidades.
- Ser adecuadamente difundidos dentro de la organización y ser fácilmente accesibles para cualquier persona que desee realizar una denuncia.

d) Supervisión de operaciones contables y patrimoniales: tendrá la responsabilidad de supervisar todas las operaciones contables y patrimoniales del Ente, con el fin de garantizar la correcta administración de los recursos. Esto incluirá la verificación del cumplimiento de los procedimientos establecidos para la adquisición de bienes y servicios.

e) Dictamen sobre informes financieros: la Comisión deberá dictaminar sobre los presupuestos, memorias, balances, inventarios y cuentas de gastos del Ente, con el fin de evaluar la legalidad y la eficiencia en la utilización de los recursos. El dictamen deberá estar basado en un análisis conforme a las normas contables vigentes de los documentos presentados por el Directorio del Ente.

f) Formulación de recomendaciones para la optimización de recursos: en base a sus auditorías y supervisión, la Comisión Fiscalizadora podrá formular recomendaciones para mejorar y optimizar el uso de los recursos del Ente. Estas recomendaciones no serán vinculantes y deberán orientarse a lograr una gestión más eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos y privados, en beneficio de los objetivos del Ente.

g) Elaboración de informes semestrales: deberá elaborar informes semestrales sobre el estado de la administración del Ente, que reflejen sus evaluaciones y recomendaciones. Estos informes deberán:

- Ser asentados en un libro especial que se llevará al efecto, y contará con un respaldo digital, siendo accesible a las autoridades correspondientes.
- Ser presentados ante el Directorio del Ente y, si corresponde, ante las autoridades de control gubernamental.

CAPÍTULO XI

DEL PRESUPUESTO Y LOS RECURSOS

ARTÍCULO 20°.- Sin Reglamentar.-

ARTÍCULO 21°.- Sin Reglamentar.-

ARTÍCULO 22°.- Sin Reglamentar.-

CAPÍTULO XII

DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

ARTÍCULO 23°.- Sin Reglamentar.-

CAPÍTULO XIII

DEL CONSEJO ASESOR DE TURISMO

ARTÍCULO 24°.- Sin Reglamentar.-

ARTÍCULO 25°.- Sin Reglamentar.-

CAPÍTULO XIV

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 26°.- Continuidad Administrativa y Operativa: Hasta tanto se implementen normas específicas propias o se dicten nuevas disposiciones por la autoridad competente, y con el fin de garantizar la continuidad administrativa y operativa del Ente Mixto de Turismo, éste adoptará transitoriamente los procedimientos, prácticas y sistemas actualmente aplicados por la Secretaría de Turismo en materia de ejecución presupuestaria, registración contable, gestión de bienes y rendición de cuentas. Durante este período, el Ente continuará operando con el Servicio Administrativo Contable de la Secretaría General de la Gobernación.

ANEXO II

